

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El pasado 04 de agosto de 2021, fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos Transitorios Tercero, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Noveno de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, al tenor del siguiente:

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

nns JMC

PREÁMBULO

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos Transitorios Tercero, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Noveno de la Constitución Política de la Ciudad de México., presentada por los Diputados Martha Soledad Ávila Ventura, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. El 04 de agosto de 2021, los Diputados Martha Soledad Ávila Ventura y José Luis Rodríguez Díaz de León, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentaron ante el Pleno de la Comisión Permanente de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos Transitorios Tercero, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Noveno de la Constitución Política de la Ciudad de México;
2. El 04 de agosto de 2021, mediante oficio de la misma fecha y con clave alfanumérica MDSRTA/CSP/0691/2021, signado por la Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MNS
JMC

Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos transitorios Tercero, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Noveno de la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. Esta Dictaminadora, da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa, materia del presente Dictamen. En tal sentido, ha transcurrido dicho término sin que se haya recibido propuesta alguna.

nns
JMC

4. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 23 de septiembre de 2021 a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Asimismo, señala que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

nns
JMC

SEGUNDO. Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los Poderes Federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

TERCERO. Que el TÍTULO OCTAVO de la Constitución Política de la Ciudad de México denominado “*DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL*”, establece puntualmente en el

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



artículo 69 el procedimiento de Reformas a la Constitución. Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas coinciden en que tal artículo fue objeto de control constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, invalidándose dentro de su articulado todas las partes referidas a la anteriormente establecida fase admisoría.

CUARTO. Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo, en el Artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone el procedimiento relativo a las Iniciativas de Reforma a la Constitución Local.

nns
JMC

QUINTO. Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, dicha ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

SEXTO. Que los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, definen a la Comisión como el Órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Propositiones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es una Comisión ordinaria de análisis y Dictamen Legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, el Artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, dispone que las Comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que esta Dictaminadora es competente para avocarse al estudio y análisis de la presente Iniciativa.

nns
JMC

OCTAVO. Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

“... I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La Constitución Política de la Ciudad de México contiene principios relativos a los derechos con los que cuentan los habitantes de ésta y quienes se encuentren de manera transitoria, de los cuales derivan obligaciones a los entes de la Administración Pública que deben ser cumplidas e instauradas en diferentes plazos, no obstante al trabajo legislativo en el Congreso de la Ciudad, se presentaron circunstancias ajenas a la dinámica legislativa, particularmente debido a la declaración como pandemia global a la enfermedad generada por el virus SARS—CoV2 (COVID-19).

En razón a lo anterior la presente Iniciativa tiene por objeto modificar los plazos establecidos en los artículos transitorios TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO NOVENO de la Constitución Política de la Ciudad de

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

México, relativos a la expedición de la legislación mandatada en dichos numerales transitorios.

Toda vez que se considera necesario ampliar el término para expedir la Ley del Instituto de Defensoría Pública de la Ciudad de México, en pro del fortalecimiento de la autonomía del organismo público de defensa de los derechos de los ciudadanos para convertirlo en una Defensoría justa, pronta y expedita con la corresponsabilidad ciudadana en la promoción y respeto de los derechos y la ampliación de facultades para la protección efectiva de los mismos.

De igual forma, se considera la ampliación de término en lo relativo a la legislación correspondiente a la materia de derechos sociales e inclusión social, sistemas y programas establecidos en la Constitución local, por lo que es fundamental señalar que la política social tiene como objetivo posibilitar el acceso a las mismas oportunidades a sus ciudadanos en materia de educación, salud, trabajo, alimentación, protección social, apoyo y protección a las personas adultas mayores y con discapacidades entre otros. Para lograrlo se necesita de la colaboración y compromiso institucional del Gobierno de la Ciudad de México, sus Dependencias, Alcaldías, Órganos descentralizados y demás competentes, así como del tiempo y trabajo correspondiente a dicha labor.

Ahora bien, en cuanto a la adecuación total del orden jurídico de la Ciudad de México, se ha logrado un gran avance, no obstante, y debido a la amplitud de este, se requiere la ampliación del término para armonizar la legislación local de manera efectiva y de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de la Ciudad de México y con esto garantizar la plena ejecución de los derechos de los habitantes de la Ciudad.

*nns
JMC*

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5, fracciones III y IV; 9, fracciones IV y V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa es de carácter procedimental, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos misma que se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales

se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Por lo anterior y de conformidad a los artículos Transitorios Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, establecen que la Asamblea Constituyente expresa la soberanía del pueblo y ejercerá en forma exclusiva todas las funciones del Poder Constituyente para la Ciudad de México, por ende, entre sus atribuciones se encuentran las de aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Con la promulgación de la reforma política de la Ciudad de México, en enero de 2016, sin duda se marcó un avance histórico para la capital mexicana, el cual contribuye al proceso de federalización y a garantizar la certeza jurídica y el goce y ejercicio de los derechos de las personas que habitan y transitan en ella.

Asimismo, representa la oportunidad para una profunda transformación de la Defensoría Pública que responda a las necesidades de defensa de las personas de la capital del país, para promover sociedades más igualitarias y garantizar su derecho de acceso a la justicia.¹

El 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, entrando en vigor el 17 de septiembre de 2018.

La constitución política de la Ciudad de México pretende ser un instrumento jurídico que promueva y garantice el ejercicio pleno de las prerrogativas ciudadanas, el cumplimiento de sus obligaciones, la preservación y mejoramiento de nuestro entorno, el combate a la corrupción, la disminución de las desigualdades y el arribo al progreso distributivo y al bienestar social², estableciendo a su vez en sus artículos transitorios diversas obligaciones, sin embargo al presentarse circunstancias fortuitas en el desempeño del trabajo legislativo, como la pandemia generada por el virus SARS—CoV2 (COVID-19), se ha visto interrumpido el desarrollo de lo establecido en dichas disposiciones.

De conformidad con la Constitución local, el Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México mismo que tiene la función de expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de

¹ Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2019/05/la-defensoria-publica-en-la-ciudad-de-mexico-debe-promover-sociedades-mas-igualitarias-v-garantizar-el-acceso-a-la-iusticia/>

² Disponible en: <http://proyecto.constitucion.cdmx.gob.mx/motivos>

NNS
JMC

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.³

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.⁴

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (Covid-19), por lo que en atención a tal situación el 20 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus SARS— CoV2 (COVID-19).

nns
JMC

Mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dentro de las acciones extraordinarias señaladas se contempló la necesidad de que la Secretaría de Salud, implemente las demás que se estime necesarias; en el mismo sentido, se estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país.

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia; a efecto de fortalecer la coordinación y garantizar la acción inmediata del Gobierno Federal, se estima necesario incluir

³ Artículo 29, apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

⁴ Artículo 1º de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



temporalmente dentro de la integración del Consejo de Salubridad General, a las instituciones públicas cuyo ámbito de competencia tiene relación con las acciones necesarias para enfrentar la enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo antes expuesto, y en razón de la situación vivida por la pandemia se retrasaron los trabajos en todos los demás ámbitos ajenos a los enunciados, incluidos los relativos al ejercicio legislativo, en el ámbito de la aprobación de diversas leyes en cumplimiento a los numerales transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Debido a esto el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que resulto necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus, expidiendo el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", el cual señala en su artículo primero fracción II, inciso b) el funcionamiento de actividades consideradas esenciales involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.⁵

Con la finalidad de dar continuidad a los trabajos legislativos establecidos en la Constitución local, la presente iniciativa busca actualizar los plazos señalados en el apartado VII.

*nns
JMC*

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

El artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconoce el derecho de reunión y asociación políticas, lo que se debe interpretar no sólo como un derecho civil sino como un derecho que se constituye en medio para ejercer otros derechos políticos.

En este sentido el artículo 21, contempla el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y también reconoce el derecho de acceder a las funciones públicas del país en condiciones de igualdad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 21, 22 y 25 establecen entre otras cosa que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas, del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; del derecho a votar y

⁵ Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/notadetalle.php?codigo=5590914&fecha=31%2F03%2F2020&print=true>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

La Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 23, reconoce los derechos políticos, al afirmar que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y el derecho de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El párrafo segundo del artículo en mención establece los casos en que la ley puede reglamentar el ejercicio de estos derechos: por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

El artículo 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que poseen la condición de ciudadanía las personas que cuenten con la calidad de mexicanas y además hayan cumplido 18 años de edad y tengan "un modo honesto de vivir Votar en las elecciones populares, Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación además de Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

El artículo 41 de la Constitución Federal establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La Constitución Política de la Ciudad de México estable en sus artículos 69, 70 y 71, la estabilidad, el proceso de reforma o adición en cualquier tiempo además de su progresividad e inviolabilidad de la constitución.

*nms
JMC*

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Tercero, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Noveno de la Constitución Política de la Ciudad de México.

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR:

Constitución Política de la Ciudad de México

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Texto vigente	Disposición normativa propuesta
TRANSITORIOS	
<p>TERCERO. - Las disposiciones relativas a los derechos y las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, establecidas en el artículo 10, apartado C y demás relativos de esta Constitución, entrarán en vigor el 1 de enero de 2020.</p>	<p>TERCERO. - Las disposiciones relativas a los derechos y las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, establecidas en el artículo 10, apartado C y demás relativos de esta Constitución, entrarán en vigor el 31 de agosto de 2024.</p>
<p>DÉCIMO OCTAVO. - El Congreso de la Ciudad de México expedirá las leyes o realizará las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en esta Constitución, a más tardar el 5 de diciembre de 2019.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>DÉCIMO OCTAVO. - El Congreso de la Ciudad de México expedirá las leyes o realizará las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.</p> <p>...</p> <p>...</p>

NNS
JMC

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

<p>VIGÉSIMO. - La legislación relativa a los sistemas y programas establecidos en esta Constitución deberá entrar en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2019. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para implementar estos sistemas a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.</p>	<p>VIGÉSIMO. - La legislación relativa a los sistemas y programas establecidos en esta Constitución deberá entrar en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para implementar estos sistemas a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.</p>
<p>VIGÉSIMO QUINTO. - El Congreso de la Ciudad de México, deberá expedir a más tardar el 15 de diciembre de 2021, la Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras; dentro del mismo plazo, deberá armonizar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VIGÉSIMO QUINTO. - El Congreso de la Ciudad de México, deberá expedir a más tardar 25 de julio de 2024, la Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras; dentro del mismo plazo, deberá armonizar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

nns
JMC

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



<p>TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.</p>	<p>TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos Transitorios Tercero, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Noveno de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

nns
JMC

TRANSITORIOS

TERCERO. - Las disposiciones relativas a los derechos y las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, establecidas en el artículo 10, apartado C y demás relativos de esta Constitución, entrarán en vigor el 31 de agosto de 2024.

DÉCIMO OCTAVO. - El Congreso de la Ciudad de México expedirá las leyes o realizará las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.

...

...

VIGÉSIMO. - La legislación relativa a los sistemas y programas establecidos en esta Constitución deberá entrar en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para implementar estos sistemas a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.

VIGÉSIMO QUINTO. - El Congreso de la Ciudad de México, deberá expedir a más tardar el 25 de julio de 2024, la Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras; dentro del mismo plazo, deberá armonizar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

...

...

...

...

...

...

...

TRIGÉSIMO NOVENO. - *En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. ...”*

nns
JMC

NOVENO. Que de la exposición de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos transitorios Tercero, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Noveno de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los Integrantes de ésta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, consideran que la misma **es atendible**, de conformidad con los siguientes antecedentes, motivaciones y fundamentaciones de Derecho:

Las y los que integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales coinciden oportunamente con la problemática planteada por los proponentes, toda vez que como es sabido, unos meses antes de comenzar el año 2020, es decir casi a la mitad de la Legislatura de este Órgano Legislativo en su Primera Legislatura, fuimos sorprendidos por un nuevo virus letal que se expandió rápidamente a todos los continentes,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



desafiando a todas las personas que vivimos en este mundo; fue una sorpresa para los sistemas de salud, la comunidad científica, los medios de comunicación, el sector empresaria y desde luego todo Poder Público, es decir, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tanto a nivel nacional como a nivel Local en la Ciudad de México y las 31 Entidades Federativas, lo anterior bajo los antecedentes que de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

- El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró lo siguiente ante el aumento de contagios por Sars-CoV2 en el mundo:

“...hay más de 118,000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la Organización Mundial de la salud hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y de gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que el COVID-19 puede considerarse una pandemia...”

- De tal manera el 19 de marzo de 2020, el Consejo de salubridad general del Gobierno federal emitió los siguientes acuerdos:

“.... El pleno del Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

oEl pleno del Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de COVID diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), los poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

*nms
JMC*

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



o La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia COVID. En consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

o El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de COVID que requieran hospitalización.

o El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta nuevo aviso...”

- Por consiguiente, ante tal situación, , el 19 de marzo del 2020 la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus SARS-CoV-2, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- En ese orden de ideas, el 30 de marzo de 2020 emitido por el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, en la Medida 1, ordena la suspensión inmediata del día 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad. Asimismo, en su inciso B) establece que se considera como actividad esencial la actividad legislativa en los niveles federal y local.

*nns
JMC*

- El 21 de abril del 2020, en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el *ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2*, donde modifica el periodo de la Emergencia Sanitaria, quedando del 31 de marzo al 30 de mayo de 2020.
- Empero, a tenor de la gravedad de la epidemia tanto en nuestro país como en la Capital, el 31 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19”*, con el objeto de instruir a diversas dependencias para realizar las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la misma.
- Asimismo, el 31 de julio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, la reanudación del servicio de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC) para Trámites y Servicios a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las 16 Alcaldías, cuya atención deberá realizarse previa cita a través del portal de citas de la Ciudad de México, consultable en el enlace electrónico <https://citas.cdmx.gob.mx> De

nns
JMC

igual forma señaló que para la reanudación de actividades, las AAC deberán observar los Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad y la Guía de Mitigación y Prevención de Covid-19 en las Áreas de Atención Ciudadana, disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico <http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias>.

- El 23 de julio de 2021 el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el ordinal Quinto del Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo y con el objeto de brindar certeza jurídica a las personas de la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México es naranja; por lo que se emitió el Séptimo Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del Covid- 19, en el que se instruyó que, *“..por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la*

nns
JMC

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



*Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del **26 de julio al 29 de agosto de 2021**; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles...”*

- Cabe mencionar que, no fue hasta el 19 de mayo de 2020, que este Congreso de la Ciudad de México, al tener una parálisis legislativa por la suspensión de labores aprobó el “*DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVAS A LAS MODALIDADES DE LAS SESIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*”, en donde se establece la facultad de las Diputadas y los Diputados del Congreso para sesionar vía remota en los espacios de convergencia, como lo son en Pleno, la Conferencia, la Junta, en Comisiones, Comités, Comisión Permanente y de las diversas Unidades Administrativas del Congreso de la Ciudad de México; exceptuando, para la sesión vía remota del Pleno, los temas relacionados con reformas a la Constitución local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los Organismos que la Constitución Local les otorga autonomía; a efecto de no interrumpir las funciones o atribuciones del Congreso de la Ciudad de México previstas en la Constitución Política, en los Tratados

nns
JMC

Internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte, en la Constitución local y las leyes aplicables, durante eventualidades públicas que pongan en grave peligro a la sociedad, previa Declaración Oficial emitida por las autoridades competentes en el ámbito Federal o Local

DÉCIMO. Lamentablemente la expansión del Sars-Cov2 ha movido masas, pues hoy en el año 2021, aun nuestro país se encuentra amagado por la tercera ola de contagios, hechos que paulatinamente han afectado nuestra salud, economía, seguridad, y de forma general afectación severa en el ejercicio de los Derechos Humanos consagrados en los tratados internacionales, nuestra Constitución Federal y la Constitución Local; lo anterior, incluso fue advertido en la Resolución 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.⁶

nns
JMC

Es por ello que, como se señaló anteriormente, los poderes públicos desde el 11 de marzo de 2020, cuando fue declarada la pandemia global por la Organización Mundial de la Salud, nos hemos encontrado ante grandes desafíos tanto en términos legislativos, judiciales y políticos, como en desafíos ante las eventualidades económicas, sociales, de desarrollo integral y principalmente las de salud para mitigar este virus.

⁶PANDEMI A Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS. Resolución 1/2020. Sitio web: http://www.oas.org/es/cidh/SACROI_COVID19/documentos/resolucion01-2020_ilustrada.pdf

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Bajo ese tenor, particularmente el Congreso de la Ciudad de México se vio ante grandes retos, principalmente porque al ser cien por ciento las labores presenciales en el mismo, acostumbrarnos a una nueva modalidad en línea fue realmente complejo, empero, las necesidades de nuestra capital lo eran más al no contar con un Sistema de Salud que pudiera atender a todos y cada uno de los pacientes contagiados, sino solo progresivamente, por ello, es así como en junio de 2020, este Órgano Legislativo aprobó el Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 23 bis y un último párrafo al Artículo 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, **con el único objetivo de permitir una respuesta oportuna y eficiente para financiar las acciones necesarias para hacer frente las emergencias protegiendo y garantizando los Derechos Humanos contemplados en la Constitución Local, así como cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario en razón de una menor previsión en los ingresos de la Ciudad.**

nns
JMC

De esta manera, la atención al Derecho a la Salud pasó a ser un concepto principal y primordial durante los meses restantes a la Primera Legislatura.

DÉCIMO PRIMERO. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Dictaminadora que las Constituciones son textos fundacionales de naturaleza política que constituyen la piedra angular de un sistema normativo y, al mismo tiempo, plasman las aspiraciones y realidades normativas de un orden jurídico; así como los artículos transitorios, quienes forman parte de cualquier ordenamiento jurídico, su observancia

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

es obligatoria, y en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en la que empezará a tener vigencia, o bien, lo relativo a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza **que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado**, y no dé lugar a momento alguno de anarquía⁷; Sin embargo, para esta Dictaminadora, resulta claro que la labor que ha llevado no solo nuestra Ciudad o País, sino el mundo, por la pandemia que se originó desde finales de 2019, generó complejas problemáticas políticas que han desarrollado dilaciones incluso desde la actuación legislativa a través de la emisión de la propia normatividad específica, nombramientos específicos de cargos, o incluso, la operatividad y cumplimiento de los mandatos constitucionales por parte del Poder Ejecutivo.

nns
JMC

En ese orden de ideas, se estima que debe recordarse que las dilaciones de actuación de los cuerpos legislativos no implican, necesariamente, una actuación negativa, sino que pueden deberse a diversos factores, por ejemplo, el surgimiento de circunstancias nuevas, o bien, un hecho fortuito y mundial como el que vivimos actualmente debido al Covid-19, hecho que además, configuró el **Principio de Ponderación** con relación a los Derechos Fundamentales, es decir, en la medida en la que en nuestro país fueron incrementándose el número de contagios por “*Coronavirus*”, conllevó la creación de una Jerarquía Axiológica en la que el **Derecho a la Salud** y todo lo que conlleva en torno a las medidas sanitarias y de emergencia, obtuvo mayor relevancia o importancia que la satisfacción de otros, lo que además fue directamente proporcional al impacto presupuestal, (solventar la atención prioritaria en materia de salud como contratación

⁷ Registro digital 188686. SCJN Semanario Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



de personal de salud, adecuación de hospitales, creación de hospitales temporales, compra de instrumentación sanitaria, etc..., por ello, la actuación de este Poder Público en la aprobación del Dictamen que se menciona en el considerando que antecede), lo anterior, de acuerdo a la realidad de nuestra Nación y Entidad Federativa. Al respecto es imperativo citar el siguiente criterio del Semanario Judicial de la Federación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

“...Registro digital: 2022079

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A.4 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 967

Tipo: Aislada

*NNS
JMC*

PRINCIPIO DE PONDERACIÓN. CONTENIDO Y ALCANCES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

*Los derechos fundamentales, entendidos como principios, constituyen mandatos de optimización, en la medida en que son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, en atención a las perspectivas fácticas y jurídicas. La realización de tales perspectivas se relaciona con el **principio de ponderación, el cual conlleva la creación de una jerarquía axiológica entre principios y objetivos en controversia y conduce a cambiar el valor comparativo de éstos**. Dicho principio se integra, a su vez, con los siguientes subprincipios que expresan la idea de optimización: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. A través de los subprincipios de idoneidad y de necesidad se logra la optimización de las perspectivas fácticas. El primero de los mencionados (idoneidad) es una manifestación de la idea del Óptimo de Pareto, de acuerdo con el cual, una posición puede ser mejorada sin que resulten perjuicios para otra, lo que implica excluir la aplicación de medios que, como mínimo, perjudiquen la realización de un principio sin favorecer al menos uno de los objetivos a cuya consecución debe servir. **El subprincipio de necesidad postula que, de dos medios que***

favorezcan igualmente bien a un primer objetivo, se elige aquel que afecte menos intensamente a un segundo objetivo. Finalmente, el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto se circunscribe a la optimización de las perspectivas jurídicas y se identifica con la denominada "ley de la ponderación", la cual postula que, cuanto mayor sea el grado de incumplimiento o menoscabo de un principio, mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Impedimento 10/2019. Integrantes del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Mario Jiménez Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de septiembre de 2020 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación..."

*nns
JMC*

DÉCIMO SEGUNDO. Bajo esa tesitura, cuando las circunstancias anteriormente mencionadas se presentan, los Órganos Parlamentarios se encuentran ante dos posibilidades distintas: si pretenden cumplir a cabalidad los objetivos constitucionales sin por ello emitir legislación, o designaciones sin un adecuado análisis y sustento prospectivo. En primer término, resulta frecuente que los órganos parlamentarios incumplen los plazos de actuación de los mandatos constitucionales⁸. Lo anterior resulta poco deseable pues se vulnera con ello el orden normativo e institucional. **En segundo término, en uso de su facultad legislativa plena, los Parlamentos pueden también**

⁸ A la ausencia del cumplimiento de los mandatos constitucionales de legislación se le ha denominado "omisión legislativa". Referencia a ello se hace en Tajadura, Javier, "La inconstitucionalidad por omisión y los derechos sociales", en Carbonell, Miguel, *En busca de las normas ausentes*, México, IJ-UNAM, 2007, págs. 271 y ss. De igual forma Rangel, Laura, "La acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa en la Constitución Mexicana", *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 18, 2008, p. 205. Así, Rangel sostiene que "esta conducta pasiva del legislador [omisión de legislar ante orden constitucional] sí es contraria al texto constitucional, cuando existe un mandato para legislar, para expedir cierta reglamentación (...)"

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



revisar tales plazos de actuación y modificarlos apegándose al orden de la legalidad y respetando plenamente el orden jurídico.

Esta disyuntiva es la que se presenta en la iniciativa que nos ocupa, pues el propósito de la misma es, en esencia, la revisión de diversos plazos de actuación previstos en el régimen transitorio de la Constitución de la Ciudad de México como elemento fundamental de garantía de su funcionalidad en materia de Legislativa, en lo medular, la Coordinadora y Vicecoordinador, ambos del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en esta Primera Legislatura, sostienen que: *“...no obstante al trabajo legislativo en el Congreso de la Ciudad, se presentaron circunstancias ajenas a la dinámica legislativa, particularmente debido a la declaración como pandemia global a la enfermedad generada por el virus SARS—CoV2 (COVID-19)...”*

nns
JMC

En razón a lo anterior se tiene como propósito modificar los plazos establecidos en los artículos transitorios **TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO NOVENO** de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativos a la expedición de Leyes específicas, mismos que para mayor comprensión se inserta la siguiente tabla:

Artículo Transitorio	Actividad a realizar	Fecha vigente de entrada en vigor	Fecha propuesta de entrada en vigor
Tercero	Expedición de disposiciones relativas a los derechos y relaciones laborales entre	1 de enero de 2020	31 de agosto de 2024

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



	instituciones públicas y sus trabajadores.		
Décimo Octavo	Expedición o modificación de ordenamientos de los Organismos Constitucionales Autónomos.	5 de diciembre de 2019	31 de agosto de 2024
Vigésimo	Legislación relativa a los sistemas y programas establecidos en la Constitución.	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2023
Vigésimo Quinto	Expedición de la Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras; así como armonización de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.	15 de diciembre de 2021	25 de julio de 2024
Trigésimo Noveno	Adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución.	31 de diciembre de 2020	31 de agosto de 2024

nns
JMC

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



A la luz de lo anterior, de igual forma no pasa por desapercibido que actualmente ya existen dos precedentes con relación a reformas a transitorios, mismos que se llevaron a cabo en el año 2019:

- Decreto por el que se reforman los artículos transitorios décimo primero, párrafo tercero; décimo séptimo, párrafos séptimo y décimo y vigésimo tercero, párrafos segundo, tercero y sexto de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 21 de marzo de 2019, en el que se modificaron las fechas de instalación y constitución del Consejo Judicial Ciudadano, operación de Fiscalía y Ley Orgánica, Designar al Consejo Judicial Ciudadano, Designación de la Sala Constitucional, y el
- Decreto por el que se reforman los artículos transitorios octavo, párrafo tercero; décimo quinto, párrafos primero y segundo; y décimo octavo, párrafo primero y vigésimo octavo de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de mayo de 2019, en materia de fechas para expedir la Ley de la Comisión de Derechos humanos, expedir la Ley de Planeación, Ordenamientos de los organismos Constitucionales Autónomos, así como la Ley de Pueblos y Barrios.

nns
JMC

Por lo que, partiendo de las circunstancias fácticas que han sido señaladas anteriormente con relación al Estado de emergencia de la Ciudad de México derivado del Sars-Cov2, esta Comisión considera loable la propuesta de modificación de los plazos previstos en los artículos transitorios **TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO NOVENO** de la Constitución Política

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



de la Ciudad de México, con la finalidad de que sea la Segunda Legislatura de este Poder Legislativo quien analice, discuta y cumpla cabalmente con la expedición de dichas leyes que contribuirán al ejercicio plenos de los derechos humanos de nuestro pueblo, es decir, esta Comisión entiende que la trascendencia de las instituciones y normatividades cuyo plazo se discute es mayúscula y su importancia fundamental debe resaltarse a objeto de entender la reestructuración de los plazos de legislación y operatividad objeto del presente dictamen. A razón de lo anterior, la reforma quedaría de la siguiente manera:

NNS
JMC

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	REFORMA
TERCERO. - Las disposiciones relativas a los derechos y las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, establecidas en el artículo 10, apartado C y demás relativos de esta Constitución, entrarán en vigor el 1 de enero de 2020.	TERCERO. - Las disposiciones relativas a los derechos y las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, establecidas en el artículo 10, apartado C y demás relativos de esta Constitución, entrarán en vigor el 31 de agosto de 2024.
DÉCIMO OCTAVO. - El Congreso de la Ciudad de México expedirá las leyes o realizará las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en esta Constitución, a más tardar el 5 de diciembre de 2019.	DÉCIMO OCTAVO. - El Congreso de la Ciudad de México expedirá las leyes o realizará las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



...	...
...	...
<p>VIGÉSIMO. - La legislación relativa a los sistemas y programas establecidos en esta Constitución deberá entrar en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2019. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para implementar estos sistemas a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.</p>	<p>VIGÉSIMO. - La legislación relativa a los sistemas y programas establecidos en esta Constitución deberá entrar en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para implementar estos sistemas a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.</p>
<p>VIGÉSIMO QUINTO. – El Congreso de la Ciudad de México, deberá expedir a más tardar el 15 de diciembre de 2021, la Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras; dentro del mismo plazo, deberá armonizar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VIGÉSIMO QUINTO. – El Congreso de la Ciudad de México, deberá expedir a más tardar el 25 de julio de 2024, la Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras; dentro del mismo plazo, deberá armonizar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

nns
JMC

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



...	...
...	...
...	...
TRIGÉSIMO NOVENO.- En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020 .	TRIGÉSIMO NOVENO.- En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024 .

nns
JMC

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los Artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Se aprueba, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos transitorios Tercero, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Noveno de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por los Diputados Martha Soledad Ávila Ventura y José Luis Rodríguez Díaz de León, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, para quedar como sigue:

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los Artículos transitorios Tercero, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Noveno del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, para quedar como sigue:

TERCERO. - Las disposiciones relativas a los derechos y las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, establecidas en el artículo 10, apartado C y demás relativos de esta Constitución, entrarán en vigor el 31 de agosto de 2024.

DÉCIMO OCTAVO. - El Congreso de la Ciudad de México expedirá las leyes o realizará las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.

nns
JMC

...

...

VIGÉSIMO. - La legislación relativa a los sistemas y programas establecidos en esta Constitución deberá entrar en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para implementar estos sistemas a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.

VIGÉSIMO QUINTO. - El Congreso de la Ciudad de México, deberá expedir a más tardar el 25 de julio de 2024, la Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras; dentro del mismo plazo, deberá armonizar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

...

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO. - Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren Artículos 103, tercer párrafo y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE	<i>Nazario Norberto Sánchez</i>		

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA VICEPRESIDENTE			
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO			
 DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE			
 DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE			
 DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE	<i>Leticia Varela</i>		
 DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE	<i>Dip. Ricardo Ruiz Suárez</i>		
 DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE	<i>Eduardo Santillán Pérez</i>		
 DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	<i>Dip. Eleazar Rubio Aldarán</i>		
 DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.